

SUPLEMENTO PRELIMINAR. La información contenida en el presente suplemento preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este suplemento preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. en la siguiente dirección www.bmv.com.mx , así como en las siguientes direcciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Emisor, respectivamente:

www.cnbv.gob.mx

www.cie.com.mx

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente suplemento preliminar en los términos anteriores, se hará del conocimiento del público a través de EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página de Internet:

www.bmv.com.mx/cgi-bin/emisnet

Los valores de que se trata en este suplemento preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente suplemento preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos.



Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. (EL "EMISOR"), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN A LARGO PLAZO Y OFERTA PÚBLICA DE 5'000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
\$500'000,000 .00
(QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
5'000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA PRIMERA EMISIÓN

EMISOR : Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

CLAVE DE PIZARRA: CIE

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles").

MONTO TOTAL AUTORIZADO REVOLVENTE DEL PROGRAMA: Hasta \$3,000'000'000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$_.00 (_____ PESOS 00/100 M.N.)

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tiene una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 17 de agosto de 2006, fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

MONTO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 1,092 (Mil noventa y dos) días equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA: Primera Emisión a Largo Plazo al Amparo del Programa.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR: \$[_____].[_____] ([_____]) MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

TIPO DE SUBASTA: [Tasa Única. Las Bases para el Proceso de Subasta se encuentran en el Anexo D de este Suplemento].

MECANISMO DE SUBASTA: El que se describe en las Bases de Subasta que se encuentran en el Anexo D de este Suplemento.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA: [_____].

FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE POSTURAS: [_____].

FECHA DE SUBASTA: [_____].

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: [_____].

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV: [_____].

FECHA DE LIQUIDACIÓN: [_____].

FECHA DE VENCIMIENTO: [_____].

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses, intereses moratorios, y demás accesorios en los términos descritos en el Título respectivo.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.: A+(mex) PCN (A mas Perspectiva Crediticia Negativa) alta calidad crediticia. Corresponde a una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pudieran afectar la capacidad de pago oportuno de sus compromisos financieros en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Perspectiva Crediticia, indica la dirección en que se podría modificar una calificación en un período de 1 a 2 años. Puede ser positiva, estable o negativa. Una perspectiva crediticia o negativa no implica un cambio inevitable.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.: A2.mx en Escala Nacional de México. La calificación A2.mx muestra una capacidad por arriba del promedio para pagar obligaciones prioritarias de deudas quirografarias con relación a otros emisores nacionales.

TASA DE INTERÉS: A partir de la fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) días hábiles antes del inicio de cada periodo de intereses de aproximadamente 28 (Veintiocho) días, (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que tenga lugar antes de la total amortización de los Certificados Bursátiles, periodos que se determinarán conforme al calendario de pagos que se establece en el título que documenta esta emisión, para el periodo de intereses de que se trate, y que registrará durante el siguiente periodo de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [____]% ([_____] puntos porcentuales) a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo de intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el día hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE al plazo más cercano correspondiente.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores ("INDEVAL"), por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar y el cálculo de la tasa de interés. Asimismo dará a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la "BMV") a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("SEDI") respectivo (o los medios que la BMV determine), a más tardar 2 (dos) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de pago, el monto de los intereses, así como, la tasa de interés bruta anual aplicable al siguiente periodo.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (Veintiocho) días, con excepción del primer periodo de intereses, el cual tendrá una vigencia de [__] ([____]) días (cada uno, el "Periodo de Intereses") conforme al calendario de pago de intereses establecido en el título que documenta la presente emisión.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el momento del incumplimiento, más 2 (Dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la cantidad no pagada, causa del incumplimiento haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL: La amortización de los Certificados Bursátiles será a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento de la emisión contra la entrega del título correspondiente, o la constancia que al efecto sea emitida por el INDEVAL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El principal y los intereses devengados, respecto de los Certificados Bursátiles, se pagarán en el domicilio del INDEVAL, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, vía Casa de Bolsa (según el contrato de Intermediación Bursátil) en forma electrónica al INDEVAL o en caso de mora, en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de las Palmas No. 1005, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

DEPOSITARIO: INDEVAL.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Conforme a los términos del título que documenta la presente emisión, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la emisión.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo instituciones de seguros y de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México en relación con la percepción de intereses bajo instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses percibidos bajo los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a:

(i) Para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales:

A la tasa de retención aplicable conforme a lo previsto en los artículos 58, 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y los que lo sustituyan; y

(ii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales:

A lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la residencia para efectos fiscales del beneficiario efectivo de los intereses y en su caso el tratado aplicable para evitar la doble tributación.

Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa vigente en ese momento, sobre el monto de capital que de lugar al pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Representante Común").

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS



Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotia Bank Inverlat



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero
Banamex

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles que se describen en este Suplemento, se encuentran inscritos con el número [] del Registro Nacional de Valores (el "RNV") y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de y cotización en la BMV. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en las siguientes direcciones: <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.cnbv.gob.mx>, <http://www.cie.com.mx>, Prospecto y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

México, D. F. a [] de [] de 2006.

Aut. Para su publicación CNBV: [] del [] de [] de 2006.

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	3
A. Denominación de la Emisión	3
B. Número de Emisión	3
C. Clave de Pizarra	3
D. Tipo de Valor	3
E. Monto Total Autorizado del Programa	3
F. Plazo de la Vigencia del Programa	3
G. Plazo de la Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles	3
H. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles	3
I. Denominación de la Emisión	3
J. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	3
K. Tasa de Interés Bruto Anual	4
L. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor	4
M. Destino de los Fondos Provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles	4
N. Garantía	4
O. Fecha de Publicación del Aviso de Convocatoria	4
P. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación	4
Q. Fecha de Subasta	4
R. Tipo y Mecanismo de Subasta	4
S. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles	4
T. Fecha de Registro de los Certificados Bursátiles en la BMV	5
U. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles	5
V. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles	5
W. Derechos que Confieren a los Tenedores	5
X. Calificación	5
Y. Tasa de Interés	5
Z. Intereses Moratorios	5
AA. Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Causas de Vencimiento Anticipado	5
BB. Estructura de Capital después de la Emisión	14
CC. Amortización	14
DD. Periodicidad en el Pago de Intereses	15
EE. Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal	15
FF. Depositario	16
GG. Posibles Adquirentes	16
HH. Régimen Fiscal	16
II. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles	16
JJ. Intermediarios Colocadores Conjuntos	18
KK. Representante Común	18
LL. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	18
II. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	19
III. DESTINO DE LOS FONDOS	21
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	22
V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	24
VI. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	25
VII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.	27
VIII. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006. (SE INCORPORAN POR REFERENCIA AL PRESENTE SUPLEMENTO LOS COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR POR EL	

	PERIODO DE NUEVE MESES TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS A LA CNBV Y A LA BMV EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2006.)	28
IX.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	29
X.	PERSONAS RESPONSABLES	30
XI.	ANEXOS	32

A. Estados Financieros internos al 30 de septiembre de 2006. (SE INCORPORAN POR REFERENCIA LA PRESENTE SUPLEMENTO LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS A LA CNBV Y A LA BMV EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2006).

B. Título que Ampara la Emisión

C. Calificaciones

D. Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Largo Plazo

LOS ANEXOS AL PRESENTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR CIE O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Al amparo del Programa Dual de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV según el oficio No. 153/516231/2006 de fecha 17 de agosto de 2006, hasta por \$3'000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), el Emisor, suscribe y emite al amparo de dicho Programa Dual de Certificados Bursátiles, 5'000,000 (cinco millones) de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") con las siguientes características:

A. Denominación de la Emisión

La presente emisión se denomina "Emisión de Certificados Bursátiles CIE [__]".

B. Número de Emisión al Amparo del Programa

Primera de Largo Plazo

C. Clave de Pizarra

CIE

D. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

E. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).

F. Plazo de Vigencia del Programa

El Programa Dual de Certificados Bursátiles tiene una vigencia de 5 (cinco) años, contada a partir del 17 de agosto de 2006, fecha en que la CNBV autorizó el referido Programa, según consta en el oficio No. 153/516231/2006 de fecha 17 de agosto de 2006.

G. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles

1,092 (Mil noventa y dos) días equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

H. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

I. Denominación de la Emisión

En Pesos M.N.

J. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

K. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

[_____] % ([_____])

L. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$[_____] ([_____]) Pesos [___]/100 M.N.).

M. Destino de los Fondos Provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, netos de los gastos aproximados relacionados con la misma, serán fundamentalmente aplicados por el Emisor para:

(i) El pago al vencimiento en marzo 16 de 2007 de títulos de deuda expresados en Unidades de Inversión que la Compañía emitió en el mercado mexicano en marzo 16 de 2000. Dichos títulos pagan una tasa de interés de 8.25% (ocho punto veinticinco por ciento) anual real. Al 30 de septiembre de 2006, los mismos se encontraban valuados en Ps. 242'298,257.87 (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 87/100 M.N.); y

(ii) El pago anticipado de un pasivo bancario por Ps.270'000,000.00 (Doscientos Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado en abril 26 de 2006 con Banco Nacional de México, S.A. Dicho crédito, que tiene su vencimiento en abril 24 de 2009, mantiene una tasa de interés basada en TIIE 28 días con un margen aplicable de 225 puntos básicos.

N. Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica.

O. Fecha de Publicación del Aviso de Convocatoria

[_____]

P. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación

[_____]

Q. Fecha de Subasta

[_____]

R. Tipo y Mecanismo de Subasta

Ver: ANEXO D. "Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Certificados Bursátiles"

S. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles

[_____].

T. Fecha de Registro de los Certificados Bursátiles en la BMV

[_____].

U. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

[_____].

V. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

[_____].

W. Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses, intereses moratorios y demás accesorios en los términos descritos en el Título respectivo.

X. Calificación

Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: “A+(mex) PCN (A más, Perspectiva Crediticia Negativa): alta calidad crediticia. Corresponde a una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pudieran afectar la capacidad de pago oportuno de sus compromisos financieros en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Perspectiva Crediticia, indica la dirección en que se podría modificar una calificación en un período de 1 a 2 años. Puede ser positiva, estable o negativa. Una perspectiva crediticia o negativa no implica un cambio inevitable.

Calificación Otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V.: “A2.mx en Escala Nacional de México”. La calificación A2.mx muestra una capacidad por arriba del promedio para pagar obligaciones prioritarias de deudas quirografarias con relación a otros emisores nacionales.

Y. Tasa de Interés

A partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal según se describe en este Suplemento.

Ver II “Forma de Cálculo de los Intereses” más adelante.

Z. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el momento del incumplimiento, más 2 (Dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la cantidad no pagada, haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor.

AA. Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Causas de Vencimiento Anticipado.

Suspensión de Obligaciones de Hacer y No Hacer

Durante cualquier periodo de tiempo en el cual (i) el Emisor cuente con una calificación cuando menos igual a BBB- en escala global, o su equivalente en moneda local por dos calificadoras y (ii) no haya

ocurrido o se haya subsanado un Caso de Vencimiento Anticipado, no serán aplicables al Emisor o sus Subsidiarias Aplicables las Obligaciones de Hacer correspondientes a los numerales y encabezados (8) "Limitación sobre Prelación al Endeudamiento", las Obligaciones de No Hacer correspondientes a los numerales y encabezados (1) "Giro Preponderante"; (2) "Limitaciones respecto de Gravámenes", (3) inciso ii y iii de "Fusiones; Escisiones", (4) "Limitación en la Venta de Activos", (5) "Pago de Dividendos", y (6) "Limitación al Pago de Dividendos"; y el Caso de Vencimiento Anticipado correspondiente al numeral y encabezado (8) "Cambio de Control".

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito **lo contrario**, a partir de la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a hacer que sus Subsidiarias o Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, cumplan con, lo siguiente:

- (1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la fecha límite que señalen las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones de Emisoras"), expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del año 2003 y reformadas el día 22 de septiembre de 2006 o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de la información económica y administrativa a que se refiere el Artículo 33, fracción II, de dichas Disposiciones de Emisoras, o cualquier otra disposición que la sustituya, y un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados en forma constante.
- (2) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, el Día Hábil siguiente a la fecha límite que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados en forma constante.
- (3) Otros Reportes.
 - (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, en el entendido que el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación a que se refieren las Disposiciones de Emisoras, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha entrega. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común un certificado trimestral (en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros indicados en el párrafo (1) anterior) firmado por un funcionario del Emisor con facultades suficientes para obligarlo, indicando el cumplimiento por parte del Emisor y sus Subsidiarias Relevantes a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en el Suplemento que representa los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite y sea necesaria para cumplir con sus funciones y obligaciones, respecto de la información financiera del Emisor y sus Subsidiarias Aplicables; e

- (b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor o cualquier Subsidiaria o Subsidiaria Aplicable, según sea el caso, tenga conocimiento sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente, en forma importante, su condición financiera o de negocios o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir, o que constituya, un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al título.
- (4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
 - (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines convenidos en este Suplemento; y
 - (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.
- (5) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - (a) Mantener su existencia legalmente y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocio en marcha, salvo por (i) los actos permitidos conforme al párrafo (3) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” de este Suplemento y (ii) los casos en los que el no mantener dicha existencia o carácter de negocio en marcha no produzca una disminución en la UAFIDA consolidada del Emisor, que tenga como consecuencia el poner en peligro el pago de los intereses y principal de los Certificados Bursátiles.
 - (b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados en forma constante, o si cualquiera de dichas Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en la jurisdicción que corresponda, aplicados en forma constante.
- (6) Bienes; Seguros.
 - (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias, salvo por aquellas que, de no realizarse, no afecten de manera adversa e importante las operaciones o la situación financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables.
 - (b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado.
- (7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar en términos de mercado todas las operaciones comerciales que realice con Partes Relacionadas.
- (8) Limitación sobre Prelación al Endeudamiento. El Emisor no podrá, directa o indirectamente, incurrir en cualquier Endeudamiento que esté subordinado en cuanto a derecho de pago, a cualquier otro Endeudamiento, salvo (i) que dicho Endeudamiento esté expresamente subordinado en cuanto a derecho de pago a los Certificados Bursátiles, en la misma medida y

conforme a los mismos términos que dicho Endeudamiento esté subordinado al otro Endeudamiento o (ii) dicho Endeudamiento constituya o esté garantizado con un Gravamen Permitido.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a, y en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a hacer que sus Subsidiarias o Subsidiarias Aplicables según sea el caso, cumplan, con lo siguiente:

- (1) Giro Preponderante. Abstenerse y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de participar en cualquier negocio que no se encuentre dentro de los Negocios Permitidos, excepto en la medida que la participación en negocios que no sean Negocios Permitidos no sea significativa respecto del Emisor y sus Subsidiarias Aplicables consideradas en su conjunto.
- (2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de constituir cualquier gravamen, salvo que simultáneamente a la constitución del gravamen de que se trata, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los tenedores de los Certificados Bursátiles o que se trate de Gravámenes Permitidos.
- (3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- (4) Limitación en la Venta de Activos. El Emisor no podrá y no podrá permitir a cualesquiera de sus Subsidiarias Aplicables que lleven a cabo cualquier venta, o cualquier otra enajenación de sus activos a cualquier tercero, fuera del curso ordinario de Negocios Permitidos, salvo que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha enajenación, (ii) dicha enajenación se lleve a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles, (iii) dicha enajenación, en conjunto con el resto de las enajenaciones de activos productivos efectuadas fuera del curso ordinario de Negocios Permitidos, en un mismo ejercicio, no excedan \$10,000,000.00 M.N. (Diez Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), o (iv) se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que el Emisor o la Subsidiaria Aplicables de que se trate, reciba una contraprestación que al momento en que la venta del activo tenga lugar sea al menos igual al Valor Justo de Mercado de los activos vendidos o enajenados;
 - b) Por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la contraprestación recibida por los activos, enajenados por el Emisor o la Subsidiaria Aplicable de que se trate, sea en efectivo o equivalente de efectivo para cumplir con la obligación que se trate. (Considerándose como equivalentes de efectivo para efectos contables los valores listados líquidos y de fácil realización, así como cualquier Endeudamiento del Emisor o

de cualquiera de sus Subsidiarias asignadas por el hecho de que se trate y valores emitidos por el tercero adquirente, rápidamente convertibles en efectivo); y

- c) El Emisor o la Subsidiaria de que se trate, utilice los recursos recibidos de la venta de activos de que se trate, dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes a su recepción para:
 - (y) repagar cualquier Endeudamiento del Emisor que sea pari-passu con los Certificados Bursátiles, que tengan como fecha de vencimiento una que ocurra antes de la fecha de vencimiento de estos Certificados Bursátiles (pero no como resultado de una aceleración por la venta de los activos en cuestión), o cualquier Endeudamiento de una Subsidiaria Aplicable, o
 - (z) que el Emisor, cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier tercero que esté en proceso de convertirse en una Subsidiaria Aplicable adquiera otros activos (que no sean activos circulantes, sin incluir la parte circulante de un activo a largo plazo adquirido con los activos circulantes y determinados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en la jurisdicción que corresponda y aplicados en forma constante).
- (5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de pagar dividendos, si el Emisor se encuentra en incumplimiento de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Suplemento y del título respectivo o si ha ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado, salvo por (i) los pagos de dividendos en acciones, (ii) los pagos de dividendos de las Subsidiarias en favor del Emisor (y de otros accionistas de dichas Subsidiarias, a prorrata, con base en la participación en el capital social de cada accionista en la Subsidiaria respectiva); y (iii) el cumplimiento de compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la emisión de Certificados Bursátiles.
- (6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones señalados a continuación:

- (1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común y/o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título, y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha incorrección o falsedad.
- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme a este Suplemento y el Título respectivo. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título, en el entendido que, exclusivamente

para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (3),(5)(b) y (6) de la sección de “Obligaciones de Hacer” y en el párrafo (2) de la sección de “Obligaciones de No Hacer”, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.

- (4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarado en incumplimiento con sus obligaciones contenidas en cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento relativo a sumas tomadas en préstamo, y (i) dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido declarado, (ii) el acreedor, agente o mayoría necesaria del grupo de acreedores respectivo no libere al Emisor o Subsidiaria Aplicable respectiva de responsabilidades derivadas del incumplimiento, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el incumplimiento hubiere sido declarado y (iii) el monto del adeudo derivado del convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento relativo a sumas tomadas en préstamo respectivo, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
- (5) Insolvencia. En caso de quiebra del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias Aplicables. En tal caso, con relación al Emisor, el monto no cubierto del principal y el interés acumulado y no pagado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, inmediatamente serán considerados como debidos y pagaderos sin una declaración o cualquier acto por parte de cualquier Tenedor.
- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable, dejare de pagar o cumplir con cualquier resolución judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno), por un monto igual o superior a EUA\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de dicha sentencia o si dentro de dicho plazo, la sentencia correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Falta de Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5), o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma

principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Definiciones

“Cambio de Control” significa que ocurra alguno o cualquiera de los eventos convenidos a continuación:

- (1) cualquier tercero distinto a los Tenedores Permitidos sea o se convierta en el propietario directa o indirectamente de más de la mayoría de las Acciones con derecho de voto pleno del Emisor;
- (2) durante cualquier periodo de 2 (dos) años consecutivos, las personas que al inicio de dicho periodo formasen el Consejo de Administración del Emisor, junto con cualesquiera nuevos consejeros cuya designación por parte de los accionistas del Emisor hubiere sido aprobada por el voto favorable de los entonces Consejeros que fuesen accionistas del Emisor, dejaren de constituir la mayoría del Consejo de Administración del Emisor;
- (3) el Emisor se fusiona o de cualquier otra forma se consolida con cualquier tercero, salvo que después de dicha fusión o consolidación, la mayoría de las acciones con derecho de voto pleno del Emisor, sean propiedad de los Tenedores Permitidos;

“Endeudamiento” significa con respecto al Emisor o sus Subsidiarias Aplicables, las obligaciones dinerarias actuales o contingentes, contenidas en cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento relativo a sumas tomadas en préstamo, en que el Emisor o sus Subsidiarias Aplicables incurran con posterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles, con excepción de las cuentas por pagar derivadas del curso ordinario de los Negocios Permitidos del Emisor.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquiera de los siguientes:

- (a) Gravámenes por disposición de ley sobre inmuebles, gravámenes sobre transportistas, almacenes, proveedores, capital de trabajo y cualquier otro Inmueble dispuesto por ley en el curso ordinario del negocio por sumas que no sean debidas o hayan sido cubiertas de buena fe, en alguna reserva u otra provisión apropiada, en caso de que exista, según sea requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en la jurisdicción que corresponda;
- (b) Prendas o depósitos del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias constituidos conforme a la legislación laboral, en materia de retiro, de seguridad social o legislación similar, o depósitos que constituyan respecto de habitaciones, ofertas, contratos (salvo por contratos celebrados para el pago de Endeudamientos) o arrendamientos de los que el Emisor o cualquier Subsidiaria sean parte o depósitos constituidos para garantizar obligaciones derivadas de la legislación aplicable del Emisor o de cualquier Subsidiaria o depósitos, efectivo o fianzas constituidos o entregados para garantizar otras fianzas u obligaciones necesarias para

cualquier apelación del Emisor o cualquier Subsidiaria, o depósitos constituidos para garantizar impuestos de importación o similares o para el pago de arrendamientos, siempre y cuando tales gravámenes fueren constituidos dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor o sus Subsidiarias;

- (c) Gravámenes constituidos a favor de emisores de fianzas de cumplimiento o garantía o cartas de crédito o aceptaciones bancarias, emitidas de conformidad con la solicitud de y por cuenta del Emisor o cualquier Subsidiaria siempre y cuando fuere dentro del curso ordinario de sus negocios y no para fines de financiamiento;
- (d) Gravámenes que garanticen operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas sean celebradas (i) con propósito de cobertura y no de especulación y (ii) respecto de Endeudamientos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias tuvieren el derecho de incurrir conforme a los términos de los contratos o instrumentos que documenten tales Endeudamientos;
- (e) Gravámenes que, en la fecha de emisión de estos Certificados Bursátiles, ya estén constituidos para garantizar Endeudamientos y gravámenes que garanticen nuevos Endeudamientos en que incurra el Emisor o cualquier Subsidiaria para refinanciar Endeudamientos existentes (siempre que el nuevo Endeudamiento sea por un monto similar y tenga un vencimiento y vida promedio, similar al del Endeudamiento existente) que ya hubieren estado garantizados por gravámenes, siempre que el gravamen esté limitado a todos los mismos bienes que garantizaron el Endeudamiento existente;
- (f) Gravámenes que ya hubieren estado constituidos respecto de bienes al momento que el Emisor o cualquier Subsidiaria hubiere adquirido dichos bienes, por medio de fusión o de cualquier otra consolidación similar de o con el Emisor o cualquier Subsidiaria, siempre y cuando dicho gravamen no se hubiere constituido, incurrido o asumido en relación con o tomando en consideración, dicha posterior fusión o consolidación, en la inteligencia, además, que el gravamen correspondiente no podrá extenderse a otros bienes existentes del Emisor o sus Subsidiarias;
- (g) Gravámenes que garanticen financiamientos precisamente incurridos para la adquisición de los bienes respecto de los cuales se haya constituido el Gravamen de que se trate y gravámenes constituidos para garantizar arrendamientos financieros celebrados respecto de la adquisición o arrendamiento de los bienes respecto de los cuales se haya constituido el gravamen, siempre que en el caso de financiamientos (i) el monto del financiamiento de que se trata no exceda del costo del bien o bienes de que se trate y no esté garantizado por otros bienes del Emisor o sus Subsidiarias y (ii) el Gravamen correspondiente quede constituido dentro de los noventa (90) días a dicha adquisición;
- (h) Operaciones por virtud de las cuales el Emisor o sus Subsidiarias enajenen activos a cambio de recursos líquidos, obligándose el Emisor o sus Subsidiarias, en la misma operación, a pagar contraprestaciones periódicas al adquirente o a quien éste designe, a cambio del uso y/o explotación de los activos enajenados, y recomprando o no el Emisor o sus Subsidiarias dichos activos, al concluirse cierto plazo, siempre que (i) los recursos obtenidos por el Emisor o sus Subsidiarias a cambio de la enajenación de activos no excedan el costo de los activos enajenados y (ii) la operación respectiva no esté garantizada por otros bienes del Emisor o sus Subsidiarias.
- (i) Ventas o depósitos de cuentas por cobrar con instituciones financieras, respecto de operaciones de factoraje o descuento, siempre que el Emisor o la Subsidiaria de que se trate tuvieren el derecho de celebrar la operación de que se trate conforme a los términos de los contratos o instrumentos que documenten Endeudamientos del Emisor o sus Subsidiarias;

- (j) Gravámenes resultados de impuestos, contribuciones o cualquier otra carga gubernamental que todavía no sean sujeto de pago de impuestos o sobrecargos por falta de pago oportuno o que sean objeto de reclamaciones, de buena fe, mediante los procedimientos legales que correspondan pero siempre y cuando, en este último caso, se hayan constituido las reservas necesarias conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en la jurisdicción que corresponda, aplicados en forma constante;
- (k) Cargas, servidumbres o reservas de, o derechos de terceros respecto de licencias, derechos de paso, derechos para desechos, líneas eléctricas, líneas telegráficas y telefónicas y para otros fines similares, o restricciones derivadas de planes maestros de planeación inmobiliaria respecto del uso de bienes inmuebles o gravámenes incidentales a la propiedad de bienes inmuebles, que, en conjunto, no afecten de forma adversa y significativa el valor de dichos bienes inmuebles o afecten significativamente el uso de dichos bienes inmuebles en relación con las operaciones del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
- (l) Cualquier gravamen, incluyendo avales y obligaciones solidarias otorgadas en el curso ordinario de los negocios;
- (m) Gravámenes resultantes de sentencias que no surjan como consecuencia de un Caso de Vencimiento Anticipado, siempre y cuando el Gravamen de que se trate esté adecuadamente garantizado y cualquier procedimiento que debiera haberse iniciado para la revisión de la sentencia que corresponda, no hubiere sido concluido en forma definitiva o el periodo durante el cual tal procedimiento debe iniciarse, no hubiese concluido;
- (n) Gravámenes que garanticen Endeudamiento por un monto que no exceda, en ningún caso, de EUA\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda; y
- (o) Gravámenes que existan al momento en que una entidad se convierta en una Subsidiaria Aplicable, sobre activos, o sobre acciones u otros títulos representativos del capital social de dichas entidades.

“Negocios Permitidos” significa el negocio o negocios en que participe el Emisor y sus Subsidiarias Aplicables en la fecha de emisión de estos Certificados Bursátiles, cualquier negocio auxiliar o complementario de los mismos o cualquier negocio mediante el que el Emisor o sus Subsidiarias Aplicables aprovechen procesos, asociaciones, relaciones, u otras capacidades del Emisor o sus Subsidiarias, dentro del ámbito del negocio del entretenimiento.

“Subsidiaria” significa respecto del Emisor, (i) cualquier sociedad de la que más del 50% de sus acciones de cualquier clase o clases con derecho a voto sean propiedad del Emisor de manera directa o indirecta a través de una o más Subsidiarias del Emisor y (ii) cualquier asociación, sociedad o cualquier otra entidad en la cual el Emisor de manera directa o indirecta a través de una o más Subsidiarias sea propietaria de más del 50% de sus acciones o partes sociales con derecho a voto.

“Subsidiaria Aplicable” significa cualquier Subsidiaria del Emisor que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los activos consolidados del Emisor o el 10% (diez por ciento) del UAFIDA consolidado del Emisor.

“Tenedores Permitidos” Significa (i) cualquier miembro del Consejo de Administración del Emisor, en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, (ii) los padres o hermanos de cualquier persona señalada en el punto (i), (iii) la esposa o ex esposa de cualquier persona señalada en el punto (i), (iv) los parientes en línea recta, sin límite de grado, de cualquiera de las personas señaladas en los puntos (i) a (iii) y los esposos de los mismos, (v) cualquier fideicomiso o instrumento similar constituido para

beneficio de las personas señaladas en los puntos (i) a (iv) anteriores, (vi) cualquier persona moral que sea propiedad de cualquiera de las personas señaladas en los puntos (i) a (v) anteriores y (vii) los planes de pensiones, de cualquier naturaleza del Emisor.

“UAFIDA” Utilidad Antes de Financiamiento, Impuestos, Depreciación y Amortización.

“Valor Justo de Mercado” Significa, respecto de cualquier activo, el precio (después de tomar en cuenta pasivos relacionados con tal activo) que resultaría de una negociación con terceros a precios de mercado, en efectivo, entre partes que actúen libremente y sin estar afectadas por vicios del consentimiento alguno.

BB. Estructura de Capital después de la Emisión.

La siguiente tabla indica la estructura de capital consolidada del Emisor, una vez completada la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles:

	Al 30 de septiembre de 2006	Al 30 de septiembre de 2006 (1)
	<i>(Cifras expresadas en millones de pesos mexicanos de poder adquisitivo al 30 de septiembre 2006)</i>	
Activo Total	17,152.1	17,152.1
Pasivo Corto Plazo	5,031.8	4,789.5
Deuda Bancaria	475.5	475.5
Deuda Bursátil	742.3	500.0
Otros Pasivos Corto Plazo	3,814.0	3,814.0
Pasivo Largo Plazo	6,023.2	6,265.5
Deuda Bancaria	1,775.4	1,517.7
Deuda Bursátil	3,598.7	4,098.7
Otros Pasivos Largo Plazo	649.1	649.1
Pasivo Total	11,055.0	11,055.0
Capital Contable	6,097.0	6,097.0
Pasivo Total + Capital Contable	17,152.1	17,152.1

(1) Resultado proforma aplicando los recursos obtenidos de la emisión de los Certificados Bursátiles por Ps. 500 millones.

CC. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles será a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento de la emisión de los Certificados Bursátiles contra la entrega del Título correspondiente, o la constancia que al efecto sea emitida por INDEVAL.

DD. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días, (cada uno, un “Periodo de Intereses”) conforme al siguiente calendario de pago de intereses:

- | | |
|-----|-----|
| 1. | 34. |
| 2. | 35. |
| 3. | 36. |
| 4. | 37. |
| 5. | 38. |
| 6. | 39. |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |
| 11. | |
| 12. | |
| 13. | |
| 14. | |
| 15. | |
| 16. | |
| 17. | |
| 18. | |
| 19. | |
| 20. | |
| 21. | |
| 22. | |
| 23. | |
| 24. | |
| 25. | |
| 26. | |
| 27. | |
| 28. | |
| 29. | |
| 30. | |
| 31. | |
| 32. | |
| 33. | |

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

EE. Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal

El principal y los intereses devengados, respecto de los Certificados Bursátiles, se pagarán en el domicilio del INDEVAL, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, vía Casa de Bolsa (según el contrato de Intermediación Bursátil) en forma electrónica al INDEVAL o en su caso, en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de las Palmas No. 1005, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

FF. Depositario

S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores .

GG. Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo instituciones de seguros y de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.

HH. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México en relación con la percepción de intereses bajo instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses percibidos bajo los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a:

(i) Para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales:

A la tasa de retención aplicable conforme a lo previsto en los artículos 58, 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y los que lo sustituyan; y

(ii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales:

A lo previsto en los artículos 179 y 195 de la de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la residencia para efectos fiscales del beneficiario efectivo de los intereses y en su caso el tratado aplicable para evitar la doble tributación.

Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa vigente en ese momento, sobre el monto de capital que de lugar al pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones.

II. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la emisión correspondiente al presente Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma

clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su Emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

c) En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles de Largo Plazo amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).

d) La fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales.

e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.

g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

JJ. Intermediarios Colocadores Conjuntos

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

KK. Representante Común

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

LL. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa Dual autorizado por la CNBV, hasta por \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), según el oficio No. 153/516231/2006 de fecha 17 de agosto de 2006 y se encuentran inscritos bajo el No. 2454-4.19-2006-001 en el RNV y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la BMV y para cotizar en la misma. La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor.

II. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

CALCULO DE INTERESES PARA LA EMISIÓN.

A partir de la emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) días hábiles antes del inicio de cada Periodo de Intereses de aproximadamente 28 (Veintiocho) días, (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que tenga lugar antes de la total amortización de los Certificados Bursátiles, periodos que se determinarán conforme al calendario de pagos que se incluyen en la sección "Periodicidad de Pago de Intereses", para el Periodo de Intereses de que se trate, y que regirá durante el siguiente Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [____]% ([_____] puntos porcentuales) a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo de intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el día hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la tasa de rendimiento de la TIIE capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del periodo que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate.
- TR = Tasa de rendimiento de la TIIE.
- PL = Plazo de la TIIE .
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses de que se trate.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos de intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \left[\left(\frac{TI}{36000} \right) \cdot PL \right] \cdot VN$$

En donde:

I	=	Intereses brutos a pagar en la fecha de pago de intereses.
TI	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
PL	=	Número de días efectivamente transcurridos en el periodo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (Veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se realizará precisamente el [] de [] de 200[].

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al INDEVAL y a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (“SEDI”) o los medios que la misma BMV determine), por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el cálculo de la tasa de interés.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores el Emisor e Indeval, acuerdan que el presente título no lleve cupones adheridos, de tal manera que las constancias que expida Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, como resultado de su amortización al vencimiento, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de dicha fecha.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, netos de los gastos aproximados relacionados con la misma, serán fundamentalmente aplicados por el Emisor para:

(i) El pago al vencimiento en marzo 16 de 2007 de títulos de deuda expresados en Unidades de Inversión que la Compañía emitió en el mercado mexicano en marzo 16 de 2000. Dichos títulos pagan una tasa de interés de 8.25% (ocho punto veinticinco por ciento) anual real. Al 30 de septiembre de 2006, los mismos se encontraban valuados en Ps. 242'298,257.87 (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 87/100 M.N.); y

(ii) El pago anticipado de un pasivo bancario por Ps.270'000,000.00 (Doscientos Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado en abril 26 de 2006 con Banco Nacional de México, S.A. Dicho crédito, que tiene su vencimiento en abril 24 de 2009, mantiene una tasa de interés basada en TIIE 28 días con un margen aplicable de 225 puntos básicos.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat actúan como Intermediarios Colocadores Conjuntos.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos tienen la facultad de suscribir, en su caso, contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán colocados bajo la modalidad de mejor esfuerzo.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, los Certificados Bursátiles se colocaron conforme a un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial poder tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de Persona Físicas e Institucional Mexicano tales como clientes de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, personas físicas y morales, incluyendo instituciones de seguros y de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrán presentar posturas por los Certificados Bursátiles por cuenta propia o por cuenta de sus clientes.

Adicionalmente, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como clientes de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Dicha asignación se hará a tasa única a un solo precio.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y, en su caso, sus afiliadas, mantienen relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo la que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Conjuntos, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores Conjuntos estiman que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor y sus afiliadas respecto de los servicios que ha convenido en prestar, para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Una vez concluida la colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrán, pero no estarán obligados, a llevar a cabo operaciones que establecen el precio de los Certificados Bursátiles en el mercado secundario, entendiéndose como operaciones de estabilización aquellas que tengan como propósito reforzar a éstas la caída en el precio de los Certificados Bursátiles. Si se llevaran a cabo operaciones de estabilización en el mercado secundario, pueden cerrarse en cualquier momento; de ser el caso, el precio de los Certificados Bursátiles en el mercado secundario podría disminuir.

No se ha otorgado opción de sobreasignación a los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, no tienen conocimiento del porcentaje de la presente emisión que distribuirán.

Hasta donde el emisor y los Intermediarios Colocadores Conjuntos tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor no pretenden suscribir Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Recepción de Posturas y Llenado de Libro

Como parte del plan de distribución, se tiene la intención de concluir la recepción de posturas (cierre de libro) dos días hábiles anteriores a la fecha de colocación, es decir, el [__] de [_____] de [____]. Dicho procedimiento se llevará a cabo desde una terminal electrónica establecida por Sif ICAP, S.A. de C.V. mediante su programa "SIPO". La recepción de posturas se iniciará a partir de las [10:00 a.m. y terminará a las 12:00 horas de ese día]. El monto máximo de la postura podría ser de hasta por el monto total de la Oferta. SIPO dará a conocer a los inversionistas el monto adquirido al momento del cierre del libro a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre del mismo. Los detalles del cierre del libro serán publicados el día hábil siguiente a través de EMISNET. El día de la emisión se publicará un aviso con fines informativos dando a conocer las características definitivas de la emisión. El mecanismo de asignación cumplirá con las siguientes características:

1. La asignación del precio se realizará a tasa única
2. A elección de cada inversionista, las posturas podrán ser presentadas en cualquiera de las modalidades que se detallan a continuación: (i) Directamente a través de la plataforma "SIPO" vía electrónica en la dirección de Internet: www.sipo.com.mx; (ii) A través de la sala de subastas en las oficinas de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa integrante del Grupo Financiero Banamex a los teléfonos (55) 2226 6082; (55) 2226 6206; (55) 2226 6566; (55) 2226 6869, en donde se recibirán las posturas y serán introducidas en el sistema electrónico de subastas; (iii) A través de la fuerza de ventas institucionales de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa integrante del Grupo Financiero Banamex, con línea telefónica grabada número (55) 1226 3177; o (iv) En caso de que el plataforma "SIPO" se encuentre deshabilitado para recibir las posturas de manera electrónica, se podrán recibir posturas a los teléfonos (55) 5128 2053, (55) 5128 2058, (55) 5128 2060, (55) 5128 2064, (55) 5128 2065 y (55) 5128 2069 establecidos por "SIPO". Todas las posturas serán concentradas en una sala cerrada en Intermediario Colocador, en donde será construido el libro de la *emisión*. *En esta sala cerrada estarán presentes únicamente personal de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa integrante del Grupo Financiero Banamex, así como personal del Emisor.*
3. Las posturas que se realicen por inversionistas serán irrevocables por lo que no podrán ser retiradas ni modificadas en ningún momento. No habrá límite al número de posturas por inversionista.
4. El Emisor tiene derecho de fijar la tasa de colocación de su preferencia respetando montos mínimos y máximos e igualmente tendrá el derecho de declarar desierta la colocación.
5. Si existen varias posturas a la tasa máxima designada por el emisor las mismas se asignarán a prorrata. El día de la colocación se informará a los participantes los resultados en un tiempo no mayor a 2 horas del cierre del libro. (ver: ANEXO D. "Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Certificados Bursátiles CIE".)]

V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la Emisión son aproximadamente los siguientes:

Derechos por estudio y trámite de la CNBV e inscripción en el RNV de la CNBV	\$[_____].00
Inscripción de valores en la BMV	\$[_____].00
Intermediación y Colocación ([_]%)	\$[_____].00
Asesores Legales	\$[_____].00
Audidores	\$10,000.00
Representante Común	\$[_____].00
Impresión de Suplemento y publicaciones	\$[_____].00
Total	\$ [_____].00

* Estos gastos incluyen el Impuesto al Valor Agregado aplicable.

VI. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común en el desempeño de su cargo llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 5° y 68, de la Ley del Mercado de Valores, relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables; (ii) del Título Primero, Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia; y (iii) en las Disposiciones de Emisoras. En virtud de la aceptación de su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercitar las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago del principal e intereses adeudados por el Emisor, sin perjuicio del derecho a que se le atribuye por sus servicios.

El Representante Común concluirá sus funciones a la fecha en que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados por el Emisor, en los términos establecidos y los intereses devengados sean totalmente pagados.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al INDEVAL, por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés. Asimismo dará a conocer a la BMV a través del SEDI respectivo (o los medios que la BMV determine), a más tardar el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago, el monto de los intereses, así como, la tasa de interés bruta anual aplicable al siguiente periodo.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en el título respectivo. Para todo aquello no expresamente previsto en el título respectivo, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada conforme a lo dispuesto en los títulos representativos de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, en la sección denominada "Asambleas de Tenedores" (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la emisión de los Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme al título respectivo y la legislación aplicable;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el título respectivo;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) asistir, en caso de que lo considere conveniente al Emisor, a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor, previa notificación por escrito del Emisor al Representante Común con 2 (dos) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General que corresponda;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional el día de la fecha de pago, así como informar a la CNBV y al INDEVAL, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre la tasa de interés pagadera conforme a los Certificados Bursátiles, así como a la

BMV a través de los medios que esta última determine, al menos con un Día Hábil de anticipación al inicio de cada período de intereses;

- (9) actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (10) verificar el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del Emisor y dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor.
- (11) ejercer todas las funciones, facultades, derechos y cumplimiento de las obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- (12) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título respectivo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

VII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la oferta descrita en el presente Suplemento:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Humberto González Calvillo	Director General
	Lic. Victor Manuel Murillo Vega	Director Corporativo de Administración y Finanzas y Responsable Jurídico
	Lic. Jaime José Zevada Coarasa	Director Corporativo de Finanzas
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante de Grupo Financiero Banamex	C.P. Humberto Cabral González	Director de Local Debt Capital Markets
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Lic. Marc Pijoan Parés	Director Adjunto de Banca de Inversión
González Calvillo, S.C.	Enrique Arturo González Calvillo	Socio

CIE realiza de manera regular y permanente las funciones relativas a la comunicación con el público inversionista e instituciones financieras, a través de los Sres. Jaime José Zevada Coarasa, Director Corporativo de Finanzas, Juan Carlos Sotomayor Salinas, Gerente Corporativo de Atención a Inversionistas, y de Conrado M. Ramírez Sordo, Gerente Corporativo de Comunicación con Grupos Financieros, así como la Sra. María Antonia Gutierrez Bonifaz, Gerente de Cumplimiento e Información Financiera, funcionarios ubicados en las oficinas corporativas de CIE en la Ciudad de México.

VIII. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Se incorporan por referencia al presente Suplemento los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Emisor por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2006, los cuales fueron presentados a la CBNV y a la BMV el día 25 de octubre de 2006.

IX. ACONTECIMIENTO RECIENTES.

Procedimiento Administrativo con Autoridades de Colombia

El 20 de octubre de 2003, un ciudadano Colombiano presentó una acción ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, reclamando que el lugar donde se encuentran ubicados los parques de diversiones y acuático, El Salitre Mágico y Cici Acqua Park, respectivamente, debe ser destinado como un espacio público. La reclamación argumenta que el arrendamiento otorgado en 1994 por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte que es la autoridad municipal que administra el parque, a favor de Reforestación y Parques, S.A., la subsidiaria de CIE que opera dichos parques en Bogotá, fue otorgado de forma impropia, ya que no hubo un proceso de licitación para ello. Además, la queja alega que la contraprestación fue reducida de forma impropia en 1998 del 10.0% al 4.0% del ingreso operativo.

El 24 de mayo de 2005, la corte en Colombia emitió una sentencia a favor del demandante, declarando el contrato de arrendamiento nulo y sin efectos y ordenó a Reforestación y Parques, S.A. a pagar un monto indeterminado por cargos municipales de forma retroactiva. Para asegurar dicho pago, la corte ordenó el embargo precautorio de todos los activos de Reforestación y Parques, S.A., incluyendo todos los juegos y el equipo relacionados con los dos parques de diversiones. Reforestación y Parques, S.A. apeló la sentencia ante la corte de apelaciones (El Consejo de Estado). El embargo no representa una suspensión en las actividades del parque. El 22 de septiembre de 2005 se concedió la apelación en contra de la sentencia y del embargo precautorio. El 7 de marzo de 2006, se presentaron los alegatos de conclusión.

El Consejo de Estado, mediante resolución emitida el 22 de junio de 2006, por parte de la Sección Tercera, revocó la sentencia pronunciada en mayo de 2005, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sobre la acción popular instaurada por Wilson Duarte Robayo en contra del Distrito Capital, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y Reforestación y Parques S.A.

El Consejo de Estado, al revocar la sentencia de primera instancia, negó el derecho de la Acción Popular y ordenó levantar las medidas cautelares sobre los juegos y atracciones del parque embargados por orden del Tribunal Administrativo mencionado.

Operación de la Arena VFG en Guadalajara, Jalisco

En septiembre de 2006, el Emisor celebró contrato de arrendamiento con el operador de la Arena VFG, un centro de espectáculos con capacidad para 10,096 personas, el cual se encuentra localizado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Con ello, CIE expande su actividad de operación de centros de inmuebles de entretenimiento a esta plaza, que se añade a las de la Ciudad de México y Monterrey.

Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.

En octubre de 2006, CIE adquirió el 40% restante del capital social de la subsidiaria Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., unidad de negocio de la Compañía vinculada a la organización y producción de eventos especiales y corporativos en México.

X. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a CIE contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Rodrigo Humberto González Calvillo
Director General
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

Lic. Víctor Manuel Murillo Vega
Director Corporativo de Administración y Finanzas y
Responsable Jurídico
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

Lic. Jaime José Zevada Coarasa
Director Corporativo de Finanzas
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

Intermediarios Colocadores Conjuntos

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de Intermediarios Colocadores Conjuntos, han realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de CIE, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, sus representadas no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, sus representadas están de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado a CIE el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

C.P. Humberto Cabral González
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa
de Bolsa, integrante de Grupo Financiero
Banamex

Lic. Marc Pijoan Parés
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Lic. Alvaro Ayala Margáin
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

XI. ANEXOS

A. Estados Financieros internos al 30 de septiembre de 2006 (SE INCORPORAN POR REFERENCIA LA PRESENTE SUPLEMENTO LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS A LA CNBV Y A LA BMV EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2006).

B. Título que Ampara la Emisión

C. Calificaciones

I. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V

II. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

D. Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Largo Plazo

LOS ANEXOS AL PRESENTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.